



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 19 a 26 de julio 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Hubo escrito.

Dias Habiles: 19,21,22,23,26 de julio 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 – 00394– 00.

Asunto: Admite demanda.

Armenia, 20 agosto 2021.

Como se allegó escrito, mediante el cual se aclaran las inconsistencias presentadas frente a la demanda en forma (pág. 88-132 doc. 8.), las que son de recibo por parte del Juzgado, se tiene que se corrigen en debida forma los defectos anotados en el auto del 15 de julio 2021 (pág. 85-87 doc. 07), quedando así subsanada la demanda.

En consecuencia, se admitirá la demanda, se le imprimirá el trámite dispuesto para los procesos verbales (Artículos 368 y siguientes del CGP) por tratarse de un asunto de menor cuantía (Artículo 390 inciso 1 del CGP.), y se harán los demás ordenamientos.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para iniciar proceso verbal reivindicatorio, presentada por Julián Buendía Vásquez con c.c. 7.529.642 en contra de Gonzalo

Alberto Orrego Ocampo con c.c. 79.113.721, Juan Carlos Orrego Ocampo con c.c. 79.280.282, Olga Patricia Orrego Ocampo con c.c. 35.330.700 Tito Julián Orrego Ocampo con c.c. 19.303.118.

SEGUNDO: Imprimase a esta demanda el trámite consagrado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P. en lo pertinente.

TERCERO: Notificar este proveído a la parte demandada por estado, advirtiéndole que cuenta con veinte [20] días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime [Art. 369 CGP]. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, proceda a prestar la caución prevista en el numeral 2º del artículo 590 del CGP, para el decreto de la medida cautelar solicitada¹, correspondiente al 20% de las pretensiones de la demanda que equivale a la suma de \$ 3.180.000=., la cual se prestará a través de compañía de seguros, para el decreto de la medida cautelar solicitada.

Para tal efecto debe allegar en original la póliza judicial y el correspondiente recibo de pago en atención a los artículos 1046 y 1068 del Código de Comercio.

Lo anterior con el fin de responder por los posibles daños que se pudieren ocasionar con la cautela solicitada a la parte demandada o a los intereses de terceras personas que resultaren afectadas con el decretó y práctica de las cautelas [NÚM 2 art 590 del CGP]. Deberá acercar el correspondiente recibo de pago² [Artículo 1068 del C. Co.]. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Gloria Marcela Ballen Ceron con c.c. 41.933.921 y T.P. 105.542 del CSJ como abogada principal y el abogado Luis Eduardo Mora Botero con c.c. 18.390.360 y T.P 157.781 como abogado subsidiario, para representar a la parte demandante de conformidad con el poder conferido solo para efectos de este auto.

/Egh

Inhábiles 21 y 22 agosto 2021
Se notifica por estado el 23 agosto 2021

¹ Procedencia inscripción de la demanda en reivindicatorio - Auto de segunda instancia emitido en el proceso 63001310300320170019301 de fecha 03 de abril de 2018 MP MARCOS ISAÍAS RAMÍREZ LUNA Radicación Tribunal 0685 Radicación Interna 278/17

² LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Contrato de seguro, tercera edición, Dupré Editores, Bogotá D. C. 1999, p. 296 y 297.

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96d6f3467a38557b2e6fab731eb378a11f4dda50abb1f95bcb955b87e17e497c

Documento generado en 20/08/2021 09:55:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**